

---

EXENTA N° 0267 /

SANTIAGO, 28 DIC. 2017

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N°16.752 que fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "La DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) La Resolución N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017 de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución DGAC N°358 del 29.AGO.2016, sobre Delegación de Atribuciones.
- e) La carta de Acciona Airport Services Chile SpA de fecha 13.OCT.2017, Exp N°7389.
- f) El formulario Solicitud de Concesión de fecha 16.NOV.2017.
- g) El oficio (O) N°05/0/1647 de fecha 24.NOV.2017.
- h) El correo electrónico de la Jefatura del Ad. Pichoy de fecha 14.DIC.2017.
- i) El correo electrónico de Acciona Airport Services Chile SpA de fecha 14.DIC.2017.
- j) El oficio (O) N°14/1/1573/9659 de fecha 18.DIC.2017.
- k) La carta de Acciona Airport Services Chile SpA de fecha 27.DIC.2017, Exp N°8356.

**CONSIDERANDO**

- a) Que por carta y formulario solicitud concesión individualizados en los Vistos, letra e) y f) precedentes, Acciona Airport Services Chile SpA, manifestó su intención de concesionar superficies para prestar servicios en el Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que por Oficio (O) N°05/0/1647 de fecha 24.NOV.2017 el Departamento Jurídico de la DGAC, informó los antecedente legales de la empresa Acciona Airport Services Chile SpA.

- c) Que por correo electrónico mhernandezg@dgac.gob.cl de fecha 14.DIC.2017, la Jefatura del Ad. Pichoy señaló no tener inconvenientes en acceder a lo solicitado por la empresa Acciona Airport Services Chile SpA.
- d) Que por correo electrónico de fecha 14.DIC.2017, Acciona Airport Services Chile SpA solicitó agregar una superficie para letrero identificatorio.
- e) Que por Oficio (O) N°14/1/1573/9659 de fecha 18.DIC.2017, la DGAC, informó las condiciones para otorgar la concesión en el Ad. Pichoy.
- f) Que por carta de fecha 27.DIC.2017, la empresa Acciona Airport Services Chile SpA, aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra e), precedente y acompañó boleta de garantía requerida para la concesión. Además, solicitó considerar para el inicio de vigencia de la concesión el día 01 de enero de 2018.

## RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de enero de 2018, a la empresa Acciona Airport Services Chile SpA, RUT: 76.611.528-4, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 181,10 m<sup>2</sup> para prestar servicios a líneas aéreas que lo requieran en el Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia, consistente en servicio al pasajero, atención de aeronaves en plataforma, Lost And Found y Operaciones de vuelo. La superficie antes referida estará compuesta de:
  - Una oficina de 17 m<sup>2</sup> para personal de operaciones, ubicada en el primer piso del edificio terminal de pasajeros.
  - Una superficie de 3,35 m<sup>2</sup> para counters destinados a Check-in en el hall central del edificio terminal de pasajeros.
  - Una superficie de 0,75 m<sup>2</sup> para letrero identificatorio.
  - Una superficie de 80 m<sup>2</sup> de terreno eriazo, para oficina de rampa.
  - Una superficie de 80 m<sup>2</sup> de terreno eriazo para equipos de apoyo terrestre.

Los gastos que demande la habilitación de la superficie que se otorga en concesión, como así también, la mantención y reparación, serán íntegramente asumidos por cuenta del concesionario.
2. La concesión se otorga hasta el 31.JUL.2020.
3. El concesionario deberá pagar un derecho aeronáutico mensual, basado en un 10% de las ventas netas del mes, con un monto mínimo de \$478.112.- (cuatrocientos setenta y ocho mil ciento doce pesos.-), al día de hoy. Lo anterior, basado en la aplicación del artículo 56° del DAR-50. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50, señala que las Tasas y Derechos Aeronáuticos establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. El concesionario deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Pichoy, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario deberá entregar a la DGAC, una Boleta Bancaria de Garantía tomada a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, expresado en Unidades de Fomento por un valor de UF 54 con una vigencia mínima al 31.OCT.2020, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo originales.

6. El concesionario autorizará expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50.
8. El no pago de dos mensualidades del derecho aeronáutico en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
9. El concesionario autorizará a la DGAC para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autorizará a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión, y al ejercicio de la actividad comercial a desarrollar.
15. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras, a las que esté afecta la concesión.
16. El cumplimiento de las obligaciones que emanan de la concesión, serán sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que deberá obtener el concesionario, por tanto, no podrá el concesionario justificar su incumplimiento bajo el argumento de no haber obtenido oportunamente los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
17. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia
18. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
19. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
20. El concesionario sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física. En caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
21. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
22. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
23. La DGAC, por intermedio de la Jefatura del aeródromo, se reservará el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.

24. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Pichoy.
25. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación. El término anticipado del contrato de concesión facultará a la DGAC para hacer efectiva la garantía del citado contrato.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión o que figuren en el DAR-50.
28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual.
30. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50. En este caso será la Jefatura del aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
31. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

35. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de El concesionario asumir los costos que ello implique.
36. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
37. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con aquellos que se dicten durante su vigencia
38. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
39. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
40. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
41. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**MARIA OLGA DUBLE SEARLE**  
**ENCARGADA SUBDEPARTAMENTO**  
**COMERCIALIZACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. ACCIONA AIRPORT SERVICES CHILE SPA
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DASA, ZAS, AERÓDROMO PICHROY – VALDIVIA.
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
- 2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/orm/28122017